

- c) **CPC:** corresponde a los dígitos de la Clasificación Central de Productos (CPC), tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, Provisional Central Product Classification, 1991. La Clasificación Central de Productos (CPC) tiene un carácter meramente ilustrativo;
- d) **Tipo de reserva** especifica la obligación de entre aquellas mencionadas en el párrafo 1 sobre la cual se ha tomado la reserva;
- e) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva; y
- f) **Medidas vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican al sector, subsector, o actividades cubiertas por la reserva.

3. En la interpretación de una reserva todos sus elementos serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.

ANEXO III

1. La Lista de cada Parte establece las restricciones cuantitativas no discriminatorias mantenidas por esa Parte, de conformidad con el artículo 11.09 (Restricciones cuantitativas no discriminatorias).

2. Cada reserva contiene los siguientes elementos:

- a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se mantiene la restricción cuantitativa;
- b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se mantiene la restricción cuantitativa;
- c) **CPC** corresponde a los dígitos de la Clasificación Central de Productos (CPC), tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, Provisional Central Product Classification, 1991. La Clasificación Central de Productos (CPC) tiene un carácter meramente ilustrativo;
- d) **Medidas** identifica las medidas respecto a las cuales se ha tomado la restricción cuantitativa; y
- e) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la restricción cuantitativa.